

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver RECURSO DE REPOSICION . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00008-00

Santiago de Cali, Veinticinco de Enero de 2024.

Visto el informe secretarial encuentra el despacho, que mediante auto interlocutorio No. 039 del 18/01/2024, debidamente notificado x estados No.005 del 19/01/2024, se TUVO POR CONTESTADA la demanda y se fijó fecha y hora para audiencia.

Inconforme con la decisión y encontrándose dentro del término establecido, el apoderado judicial de la parte demandante procedió el día **23/01/2024**, a presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el referido auto, basado en :

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btilegalgroup.com
www.btilegalgroup.com



Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad por medio de la cual “se define y reglamenta el momento procesal oportuno para la reforma de la demanda”, que en su artículo 28 establece:

ARTICULO 28. Devolución y Reforma de la demanda:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En este orden de ideas, la norma aquí citada advierte que el momento procesal oportuno para reformar la demanda será dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso, así pues, teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, el despacho notificó a la parte demandada (Axa Colpatria) el 12 de diciembre del 2023, por lo que la parte demandada se le vencía el término del traslado inicial el día 19 de enero del 2024, por lo cual nos encontramos dentro del término establecido para reformar la demanda.

Dado lo anterior este despacho judicial advierte que le asiste razón al peticionario, pues tal y como lo indica el término del traslado venció el día 19/01/2024,; contando con los cinco días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial para reformar. En tal sentido este despacho **REPONDRÁ PARA REVOCAR** el numeral que indicó : **TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, DEL Auto atacado No.039 del 18/01/2024, Dejando incólume los demás numerales.

En Virtud de lo expuesto, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO No.039 del 18/01/2024 notificado a través de Estado electrónico No.005 del 19/01/2024, que fijo FECHA Y HORA PARA Audiencia.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMES LOS DEMAS NUMERALES del referido auto.

TERCERO.: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

